



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00064-00

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

Mediante la presente demanda solicitó el FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES – FONDEARGOS, que se libre mandamiento de pago con base en el pagaré No.1006754, suscritas por el señor GEOVANNY VILLAD AZAPATA, por las sumas de dinero que se relacionan en libelo incoativo, así como por los intereses moratorios causados desde el 0911/2019.

Como cuestión preliminar, el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, en la medida que en el acápite denominado “CUANTIA” del libelo inaugural, se arguyó que las pretensiones de la demanda ascienden a \$116.109.379, determinando que se trata de un proceso de MENOR cuantía.

Pues bien, no se haya razón alguna a la apoderada por activa al determinar que la cuantía del presente asunto es de menor, cuando evidentemente corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que la cuantía se determina por el valor total de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, Numeral 1 del artículo 26 del CGP.

“...ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación... líneas del Despacho.

Así las cosas, tenemos que, para el momento de la presentación de la demanda, la sumatoria del capital y los intereses moratorios causados, las

pretensiones del proceso ascendían a \$178.239.932,77, superando los 150 SMLMV. Como se observa en la siguiente imagen:

Plazo TEA pactada, a mensual >		Plazo Hasta		1-mar-99							
Tasa mensual pactada >>				14-mar-99							
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima			1-ene-07							
Mora TEA pactada, a mensual >>		Mora Hasta (Hoy)	1-feb-22	4-ene-07							
Tasa mensual pactada >>			Comercial								
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima		Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
9-nov-19	30-nov-19					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
9-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	116.109.379,00	116.109.379,00	22	1.800.534,28		1.800.534,28	117.909.913,28
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		116.109.379,00	30	2.441.429,74		4.241.964,02	120.351.343,02
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		116.109.379,00	30	2.425.255,58		6.667.219,60	122.776.598,60
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		116.109.379,00	30	2.458.732,31		9.125.951,91	125.235.330,91
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		116.109.379,00	30	2.446.046,48		11.571.998,39	127.681.377,39
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		116.109.379,00	30	2.416.002,29		13.988.000,68	130.097.379,68
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		116.109.379,00	30	2.357.988,47		16.345.989,15	132.455.368,15
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		116.109.379,00	30	2.349.841,54		18.695.830,70	134.805.209,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		116.109.379,00	30	2.349.841,54		21.045.672,24	137.155.051,24
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		116.109.379,00	30	2.369.616,26		23.415.288,49	139.524.667,49
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		116.109.379,00	30	2.376.586,91		25.791.875,40	141.901.254,40
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		116.109.379,00	30	2.346.348,11		28.138.223,51	144.247.602,51
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		116.109.379,00	30	2.317.192,06		30.455.415,57	146.564.794,57
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		116.109.379,00	30	2.272.723,07		32.728.138,64	148.837.517,64
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		116.109.379,00	30	2.256.293,33		34.984.431,97	151.093.810,97
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		116.109.379,00	30	2.282.100,24		37.266.532,21	153.375.911,21
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		116.109.379,00	30	2.266.858,18		39.533.390,39	155.642.769,39
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		116.109.379,00	30	2.255.118,82		41.788.509,21	157.897.888,21
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		116.109.379,00	30	2.244.542,43		44.033.051,63	160.142.430,63
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		116.109.379,00	30	2.243.366,63		46.276.418,26	162.385.797,26
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		116.109.379,00	30	2.239.838,47		48.516.256,73	164.625.635,73
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		116.109.379,00	30	2.246.893,63		50.763.150,36	166.872.529,36
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		116.109.379,00	30	2.241.014,65		53.004.165,01	169.113.544,01
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		116.109.379,00	30	2.228.069,57		55.232.234,58	171.341.613,58
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		116.109.379,00	30	2.250.419,48		57.482.654,06	173.592.033,06
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		116.109.379,00	30	2.272.723,07		59.755.377,13	175.864.756,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		116.109.379,00	30	2.296.150,70		62.051.527,83	178.160.906,83
1-feb-22	1-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		116.109.379,00	1	79.025,94		62.130.553,77	178.239.932,77
Resultados >>									0,00	62.130.553,77	178.239.932,77
SALDO DE CAPITAL										116.109.379,00	
SALDO DE INTERESES										62.130.553,77	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										178.239.932,77	

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de vengero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza y la cuantía del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Civiles del Circuito de esta localidad.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente demanda, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Itagüí, Antioquia, para que asuma el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea remitida y repartida al Juzgados Civiles del Circuito (reparto) de Itagüí, Antioquia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

032
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad24e70907c619e38e7a06ba70e357ab56e74808fa99eefae369f72e67914c4**

Documento generado en 22/02/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>